

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	779
Radicado:	760013110012-2022-00130-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LUZ DEYSI ORTIZ ARIAS
Demandado:	KAREN DANIELA SANABRIA ORTIZ y NAYDALY SANABRIA ORTIZ en calidad de herederas determinadas, y los herederos INDETERMINADOS de DANIEL SANABRIA QUINTERO (Q.E.P.D)
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por LUZ DEYSI ORTIZ ARIAS, a través de apoderada judicial, en contra de KAREN DANIELA SANABRIA ORTIZ y NAYDALY SANABRIA ORTIZ en calidad de herederas determinadas, y los herederos INDETERMINADOS de DANIEL SANABRIA QUINTERO (Q.E.P.D), para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar si a parte de la declaración de unión marital de hecho también se pretende la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, caso en el cual señalará las fechas (día, mes y año) de inicio y terminación de la misma.

SEGUNDO: Indicará si la demandante o el fallecido DANIEL SANABRIA QUINTERO (Q.E.P.D), contrajeron matrimonio con terceros, y en caso positivo, allegarán los documentos que así lo acrediten.

TERCERO: Indicará si ya se inició la sucesión de DANIEL SANABRIA QUINTERO (Q.E.P.D), y en caso positivo, aportará los documentos que así lo acrediten, dirigiendo la demanda contra los herederos allí reconocidos.

CUARTO: Indicará si a parte de las codemandadas KAREN DANIELA SANABRIA ORTIZ y NAYDALY SANABRIA ORTIZ, el fallecido DANIEL SANABRIA QUINTERO tuvo más herederos conocidos en calidad de hijos o nietos de hijos fallecidos, y en caso positivo deberá dirigir la demanda igualmente contra ellos.

RADICADO 2022-00130

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo, sino también allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas o intercambiadas con las codemandadas KAREN DANIELA SANABRIA ORTIZ y NAYDALY SANABRIA ORTIZ, a través de los correos [dani-062527@hotmail.com](mailto:danii-062527@hotmail.com) y naydaly-1101@hotmail.com.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada JENIFFER MONTIEL BENITEZ portador de la tarjeta profesional N° 364.956 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bfbcb2102630df2cfd0b76a4cfbb5d01778036dd3cecb40e61f7d36f30f8edd**

Documento generado en 01/04/2022 07:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>